



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **RECUPERACION Y CONSERVACION DE LA POSESION** promovido por **SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ** en contra de **PETER JOSZEJ KEPES GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00264-00, Sírvasse proveer.

Malambo, 16 de noviembre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBON**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA.**

Una nueva revisión del asunto de la referencia, evidencia que, a través de auto del 20 de septiembre de 2023, fue rechazada la demanda, al estimarse que la competencia estaba atribuida aun Juzgado Civil Municipal de Primera Instancia de Soledad, razón por la cual se dispuso su remisión a los mismos, para que sea sometida a las formalidades de reparto y asumieran su conocimiento.

En aquella oportunidad se tomó en consideración para esa decisión el avalúo catastral del inmueble, establecido en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000,00)**, el cual no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales. No obstante, una mejor visión del caso, permite establecer que, dada la naturaleza del asunto sometido a consideración de la jurisdicción, no es el avalúo catastral el que determina el factor objetivo de competencia cuantía, sino el valor de las pretensiones de la demanda, dado que se trata de un proceso de recuperación y conservación de la posesión.

En atención a lo anterior y debido a que se trata de un juicio de menor cuantía, y en aras de corregir el yerro del despacho, pues al tratarse de una demanda de menor cuantía, no era procedente ordenar su rechazo y posterior remisión a los Juzgados Municipales por factor cuantía, sino asumir su conocimiento, en tal virtud así se dispondrá.

Consultado el sistema tyba, se evidencia que el asunto en cumplimiento de la remisión lo asumió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, por lo que se informará ese Despacho que anule o cancele la radicación que le haya correspondido y no asuma el conocimiento que retomará este Juzgado.



La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

*“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; encuancto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”*

*“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”*

*“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”*

Siendo así, se dejará sin efecto el auto de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda y se ordenara asumir el conocimiento y el estudio de la misma para proferir el auto correspondiente. Así mismo se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad Atlántico, para enterarlos de la presente decisión.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de septiembre de 2023, que ordenó el rechazo de la presente demanda por el factor cuantía y en consecuencia asumir el conocimiento, para lo cual, una vez ejecutoriada la presente decisión, pase al despacho para resolver sobre su admisión, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** OFICIAR por secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad Atlántico, para enterarlos de la presente decisión y haga las anotaciones correspondientes con respecto a lo aquí resuelto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por Estado 179  
**HOY 17 NOVIEMBRE DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Paola Gicela De Silvestri Saade**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f981fd5d14397d4fd1d415aed4eafc9269e48ca358c2cc3e3e6be509eb0a828**

Documento generado en 16/11/2023 08:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**